



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del buen servicio al ciudadano"

Resolución de Secretaría de Descentralización

N° 017-2017-PCM/SD

Lima, 09 de agosto de 2017

VISTA la propuesta de Reglamento de Elecciones presentada por el Comité Electoral designado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2017-PCM/SD del 02 de agosto de 2017 y contenida en el Acta de fecha 03 de agosto de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 014-2017-PCM/SD del 02 de agosto de 2017 se convocó al proceso de elecciones para designar a tres (03) representantes de los Gobiernos Regionales, uno (01) por cada uno de los siguientes circuitos turísticos: uno (01) del circuito norte-nororiental, uno (01) del circuito centro y uno (01) del circuito sur que integrarán el Comité Especial del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional y sus modificatorias;

Que, el artículo 3 de la precitada Resolución de Secretaría de Descentralización encarga al Comité Electoral designado en el artículo 2, las acciones inherentes a la conducción del proceso, debiendo proponer un reglamento de elecciones en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la última notificación de la Resolución citada, cursada a sus miembros, a fin de proceder a su aprobación por Resolución de Secretaría de Descentralización;

Que, atendiendo a ello, el Comité Electoral ha formulado una propuesta de Reglamento de Elecciones dentro del plazo previsto, la misma que corresponde ser aprobada;

En uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Reglamento

APROBAR el Reglamento de Elecciones para la designación de tres (03) representantes de los Gobiernos Regionales, uno (01) por cada uno de los siguientes circuitos turísticos: uno (01) del circuito norte-nororiental, uno (01) del circuito centro y uno (01) del circuito sur que integrarán el Comité Especial del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

“Año del buen servicio al ciudadano”

Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional y sus modificatorias, el cual en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Norma Supletoria

Rige la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 043-2007-PCM/SD que aprueba la Directiva N° 008-2007-PCM/SD “Normas para la elección de los representantes de los gobiernos regionales y/o locales que integren consejos u otras instancias con participación interinstitucional”, para todo aquello no previsto o que no se oponga al Reglamento aprobado por la presente Resolución.

Artículo 3.- Comunicación del Reglamento

La presente Resolución y su Anexo serán comunicados al Comité Electoral designado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2017-PCM/SD para sus fines y difundida a través de la página web www.descentralizacion.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



EDGARDO CRUZADO SILVERII
Secretario de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

“Año del buen servicio al ciudadano”

Anexo – Resolución de Secretaría de Descentralización N° 017-2017-PCM/SD

**Reglamento de Elecciones para la designación de los representantes de los
Gobiernos Regionales ante el Comité Especial del Fondo para la Promoción y Desarrollo
Turístico Nacional**

1. Objetivo.-

El presente Reglamento tiene como objetivo regular el proceso para la elección del representante de los Gobiernos Regionales ante el Comité Especial del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, cuya conducción estará a cargo de la Secretaría de Descentralización.

2. Finalidad.-

Elegir a tres (03) representantes de los Gobiernos Regionales, uno (01) por cada uno de los siguientes circuitos turísticos: uno (01) del circuito norte-nororiental, uno (01) del circuito centro y uno (01) del circuito sur que integrarán el Comité Especial del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, ante el Comité Especial del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

3. Base Legal.-

- 3.1. Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, Ley N° 27889.
- 3.2. Reglamento de la Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-MINCETUR.
- 3.3. Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

4. Responsabilidades.-

4.1. De la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.-

La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros conduce el proceso de elecciones descrito en el numeral 2), a través del Comité Electoral designado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2017-PCM/SD integrado por tres (3) representantes de la Secretaría de Descentralización.

4.2. De los electores.-

Los electores en la elección del representante de los Gobiernos Regionales son los Gobernadores Regionales acreditados por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) al momento del cierre del Padrón de Electores. La calidad de elector es indelegable.

Los electores para el presente proceso son los Gobernadores Regionales de los tres circuitos turísticos que conforme al numeral 2.10, 2.11 y 2.12 del artículo 2° del





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

“Año del buen servicio al ciudadano”

Decreto Supremo N° 007-2003-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27889, están conformados de la manera siguiente:

4.2.1. Circuito Norte Nor Oriental: Comprende los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín y Loreto.

4.2.2. Circuito Centro: Comprende los departamentos de Ancash, Huánuco, Ucayali, Pasco, Junín, Huancavelica, Ica, Ayacucho, Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

4.2.3. Circuito Sur: Comprende los departamentos de Apurímac, Cusco, Madre de Dios, Arequipa, Moquegua, Puno y Tacna.

Los electores ejercen su derecho al voto, conforme al procedimiento dispuesto en el presente Reglamento, no tomándose en cuenta su participación en la elección de una manera distinta a la que contempla esta disposición.

4.4. De la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.-

La ONPE pone a disposición de la Secretaría de Descentralización, el sistema de Voto Electrónico, asimismo brinda asistencia técnica y apoyo en la organización del proceso electoral objeto del presente Reglamento, en el marco de las competencias que le asigna la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica aprobada por la Ley N° 26487, sus normas modificatorias y demás complementarias administrativas.

5. Disposiciones Generales

5.1. El proceso electoral que regula el presente Reglamento, establece los procedimientos para la elección tres (03) representantes de los Gobiernos Regionales, uno (01) por cada uno de los siguientes circuitos turísticos: uno (01) del circuito norte-nororiental, uno (01) del circuito centro y uno (01) del circuito sur que integrarán el Comité Especial del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, los cuales se desarrollan en forma diferenciada pero simultánea.

5.2. La elección de los representantes de los Gobiernos Regionales, conforme al numeral anterior, se realiza en relación con su cargo como autoridad regional o local y no a título personal. En aquellos casos en los que el representante elegido no pueda completar su período, por motivo justificado, su reemplazante en el cargo asumirá la representación por el período faltante.

5.3. El Comité Electoral tiene a su cargo la organización y ejecución del proceso electoral, rigiéndose por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, teniendo en cuenta las siguientes funciones:

- 5.3.1. Aprobar el Padrón de Electores.
- 5.3.2. Aprobar el Cronograma Electoral.
- 5.3.3. Aprobar los resultados de la votación.
- 5.3.4. Resolver, a través de acuerdo unánime, los aspectos que no se encuentren contemplados en el presente Reglamento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

“Año del buen servicio al ciudadano”

5.4. A efecto de las actuaciones del Comité Electoral y de la presentación de documentos ante el mismo, se considerará el mismo domicilio legal de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, observando los mismos horarios de atención.

6. Procedimiento.-

6.1. Convocatoria al proceso electoral.-

6.1.1. El proceso electoral se inicia con la convocatoria aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2015-PCM/SD del 02 de agosto de 2017.

6.1.2. Producida la convocatoria, corresponde al Comité Electoral:

6.1.2.1. Aprobar el Padrón de Electores que contiene la relación de autoridades habilitadas para sufragar conforme a lo descrito en el numeral 4.2. Para dicho efecto, la Secretaría de Descentralización solicita al Jurado Nacional de Elecciones la información relativa a los Gobernadores Regionales y habilitados para participar en el proceso electoral.

6.1.2.2. Aprobar el Cronograma Electoral el cual debe contener la fecha de la elección misma, además de la información que se considere relevante para el proceso.

6.1.3. El Comité Electoral está facultado a modificar las fechas y horas del Cronograma Electoral, así como de extender excepcionalmente el horario de cierre del sufragio, a fin de garantizar el número suficiente de votantes y permitir la participación de todas las autoridades electoras inscritas.

6.1.4. El Padrón de Electores y el Cronograma Electoral serán publicados por disposición del Comité Electoral en la página web de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

6.2. Candidaturas.-

6.2.1. Todos los Gobernadores Regionales tienen la calidad de candidatos y pueden ser elegidos según la zona del circuito turístico a la cual pertenecen, según lo establecido en el numeral 4.2) de presente Reglamento.

6.3. Procedimiento de Elección.-

6.3.1. Los Gobernadores Regionales, deberán sufragar en la fecha y hora señalada en el Cronograma Electoral aprobado, desde cualquier PC o Laptop con conexión a internet, sistema operativo windows y acceso a la página web que ONPE habilite para la votación. Las autoridades votarán solamente por uno de los candidatos de la zona del circuito turístico a la cual pertenece.

6.3.2. Serán electos los candidatos que obtengan la mayoría simple de los votos, siempre y cuando participen en la votación.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

“Año del buen servicio al ciudadano”

6.3.3. En caso de empate, el Comité Electoral, con la presencia de ONPE, determina la elección por sorteo entre los candidatos, levantándose el acta correspondiente.

6.4. Proclamación.-

6.4.1. El sistema de Votación Electrónica emitirá actas electorales que serán entregadas por el Comité Electoral en tres originales para cada uno de sus miembros, a efectos de ser informado a la Secretaría de Descentralización del resultado.

6.4.2. La Secretaría de Descentralización proclama a los autoridades regionales electas como representantes ante el Comité Especial del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional y sus modificatorias, a través de Resolución de Secretaría de Descentralización, la cual se comunica al Vice Ministerio de Turismo y a las autoridades regionales elegidas, disponiéndose la publicación de la misma en la página web de la Secretaría de Descentralización.

7. Disposiciones Complementarias.-

7.1. La Secretaría de Descentralización brindará las facilidades que el Comité Electoral y la ONPE requieran para desarrollar la elección y el sistema de Voto Electrónico.

7.2. En todo lo no previsto en la presente Directiva, rige supletoriamente la Directiva N° 008-2007-PCM/SD “Normas para la elección de los representantes de los gobiernos regionales y/o locales que integren consejos u otras instancias con participación interinstitucional” aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 043-2007-PCM/SD y en su defecto, por el acuerdo que adopte el Comité Electoral sobre el particular.

